



### Normas de organización y funcionamiento

#### Preliminar 1.-

- a) Cuando en los distintos artículos se mencione el RD, se entenderá éste como el Real decreto 82/1996, de 26 de enero, (BOE 20 de febrero) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
- b) Cuando en los distintos artículos se hable de la OM, se entenderá ésta como la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, y las modificaciones sobre las mismas que se realizan posteriormente en la Orden de 29 de febrero de 1996.
- c) Cuando en los distintos artículos se mencione la LOE, se entenderá como la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE, 4 de mayo)
- d) Cuando en los distintos artículos se mencione la LOMCE, Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE, 10 de diciembre).
- e) Cuando se cite en los distintos artículos la Orden de la Consejería, se entenderá como la Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los consejos escolares de las escuelas de educación infantil, de los colegios públicos de educación infantil y primaria, y de los colegios públicos de educación especial (BORM del 7 de diciembre). La Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM 28 de marzo).
- f) Cuando se cite en los distintos artículos el Decreto del Consejo de Gobierno, se entenderá como el Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.(BORM del 11 de marzo).
- g) Cualquier otra disposición legal aparecerá con sus datos identificativos.

Preliminar 2.- Cuando en algún punto del articulado de este Reglamento haga mención a un orden de prelación por antigüedad de los maestr@s, está se entenderá por el siguiente orden, según el punto 76 de la OM:

1º.- Antigüedad en el Centro.

2º.- Antigüedad en el Cuerpo.

3º.- Maestros/as con destino provisional.

4º.- Maestros/as interinos.

Preliminar 3.- Cuando se relacionen mediante un intervalo varios artículos, se entenderá incluidos ambos artículos.

Art. 1.-- El Colegio Público "Vicente Ros" es un centro de titularidad pública que imparte las enseñanzas de Educación Infantil y Educación Primaria. Contribuirá dentro de la Educación Infantil al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños/as y a desarrollar las capacidades señaladas en el artículo 13 de la LOE. Dentro de la Educación Primaria tendrá las finalidades y desarrollará las capacidades indicadas en el artículo único, apartados 7 y 8 de la LOMCE.



Región de Murcia

Consejería de Educación,  
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48  
30204 CARTAGENA  
Telefono 968 53 54 01  
Fax 968 11 40 14  
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

Art. 2.-- La Comunidad Educativa se entiende como el conjunto de padres/madres, maestr@s y alumn@s que trabajan solidariamente para lograr los fines señaladas en el artículo anterior. Asimismo, aún sin estar integrados oficialmente en la misma, se incluyen todos aquellos organismos, asociaciones y grupos sociales que puedan favorecer el logro de los fines citados, como son: Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as (AMPAs), Asociaciones de Vecinos (AA.VV.), Asociaciones Deportivas y/o Culturales, Centro de Profesores y Recursos, Administraciones Públicas, así como cualquier otra institución pública o privada.

Título I: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

### CAPITULO I: CONSEJO ESCOLAR

Art. 3.- La intervención de la Comunidad Educativa en el control y gestión del centro y de responsabilidad común entre maestr@s, padres/madres y Administración Local es el Consejo Escolar que tendrá las siguientes características:

3.1. Competencias: Según el artículo único, apartado 3, de la Orden de 15 de febrero de 2007 son:

- a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referido a la autonomía de los centros.
- b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.



Región de Murcia

Consejería de Educación,  
Formación y Empleo

## Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48  
30204 CARTAGENA  
Telefono 968 53 54 01  
Fax 968 11 40 14  
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.”

3.2. Composición: Siguiendo lo indicado en el art. 126 apartados 1, 2, 3, y 6 de la LOE, se compone de los miembros indicados en el art. 2 apartado 1 de la Orden de la Consejería.

3.3. Elección y cese: arts. 7, 8, 10, 11, 13, 14, 20 y 21 de la Orden de la Consejería.

3.4. Reuniones y convocatorias: art. 19 del RD.

3.5. Tras cada reunión del C.E. el Director informará en el siguiente Claustro ordinario de lo tratado.

3.6. Las reuniones del C.E. serán en períodos de actividad no docente y en horario que facilite la asistencia a los consejeros/as.

3.7. En el caso de reuniones donde sea necesario la votación y la participación del mayor número posible de consejer@s, siempre y cuando en el orden del día aparezca con claridad un punto en el que se indique este hecho, se facilitará el voto mediante el sistema de "voto por correo".

Art. 4.- En cumplimiento del art. 12 del Decreto del Consejo de Gobierno la Comisión de Convivencia tendrá las siguientes características:

4.1. Composición: Será presidida por el Director e integrada por el Jefe de Estudios, un representante del profesorado y un representante de los padres/madres, estos dos últimos elegidos por y entre los representantes de cada sector en el Consejo Escolar. Además, habrá un representante nombrado por la AMPA. A sus reuniones asistirá el Secretario para levantar acta de la reunión. La elección, cese y renovación de los miembros no natos se realizará en las reuniones del C.E.

4.2. Competencias y funciones: En cumplimiento de la normativa citada esta comisión:

a) Informará al Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, sobre la aplicación de las normas de convivencia, de las actuaciones realizadas y resultados obtenidos.

b) Canalizará las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.

c) Promoverá la adopción de medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de los componentes de todos los sectores de la comunidad educativa y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia.

d) Elaborará un informe al final del curso escolar en el que se evaluarán los resultados de la aplicación de las normas de convivencia.

e) Coordinará el Plan de convivencia escolar y desarrollará iniciativas que favorezcan la integración de todos los alumnos.

f) Propondrá al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.

g) Cuantas otras le asigne el pleno del Consejo Escolar en relación a lo dispuesto en el Decreto del Consejo de Gobierno.

4.3. Las reuniones, convocadas por el Director, se celebrarán ordinariamente una en el mes de octubre, otra en el mes de marzo y otra en el de junio. Se podrán celebrar las reuniones extraordinarias que el desarrollo de la convivencia en el Centro así lo aconseje.



Región de Murcia

Consejería de Educación,  
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48  
30204 CARTAGENA  
Telefono 968 53 54 01  
Fax 968 11 40 14  
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

4.4. Las actas de dichas reuniones serán levantadas por el Secretario en el mismo libro de actas del C.E., siendo leídas para su aprobación en el seno de éste.

4.5. Las competencias del Coordinador de Convivencia será ejercida por la Jefatura de Estudios.

Art. 5.- Según las atribuciones emanadas del art. 5.3 de la Orden de la Consejería se crean y ponen en funcionamiento las siguientes Comisiones dependientes del C.E.:

5.1. Comisión Económica: El Colegio tendrá autonomía en su gestión económica, según el art. 123 de la LOE y demás normativa que la desarrolla, creándose esta Comisión para gestionar adecuadamente sus recursos económicos.

5.1.1. Composición: Director/a, Secretario/a-Tesorero/a, un representante del profesorado y otro de los padres/madres.

5.1.2. Elección, cese y renovación de los miembros no natos: En reunión en pleno del C.E.

5.1.3. Funciones:

a) Realización de los presupuestos económicos, según directrices marcadas por el C.E.

b) Rendición de cuentas a la Consejería de los balances y documentos económicos solicitados.

c) Coordinación de la temporalización en los gastos a realizar. Propuesta de prioridades en los gastos y acciones encaminadas a aumentar los ingresos mediante búsqueda de nuevas fuentes de los mismos.

d) Otras que el C.E. en pleno determine.

5.1.4. Las actas de las reuniones de la C.Ec. serán levantadas por el Secretario en el mismo libro de actas del C.E., siendo leídas para su aprobación en el seno de éste.

5.1.5. Las reuniones de la C.Ec. serán convocadas por el Secretario por orden del Director, figurando el Orden del Día de los puntos a tratar. La convocatoria se realizará al menos con 48 horas de antelación a la fecha de la reunión, excepto cuando los temas a tratar sean calificados de urgentes.

5.1.6. Al finalizar cada reunión de la C.Ec. donde se presente un Balance Económico de la gestión realizada, los integrantes de la comisión firmarán los Libros de Cuentas en señal de aceptación de la misma, siempre que muestren su acuerdo.

Art. 6.- El C.E. en pleno podrá formar otras comisiones específicas para tratar y resolver cuestiones puntuales, según las atribuciones de la normativa vigente. Estas comisiones tendrán carácter representativo, nunca ejecutivo o determinativo, a no ser que así se haga constar por expresa voluntad del C.E.

## CAPITULO II: CLAUSTR0 DE PROFESORES

Art. 7.- Definición, composición, competencias y reuniones:

7.1. Definición y composición: Art. 128 de la LOE.

7.2. Competencias: Según el art. 129 de la LOE le corresponde:

a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.

b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.



Región de Murcia

Consejería de Educación,  
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48  
30204 CARTAGENA  
Telefono 968 53 54 01  
Fax 968 11 40 14  
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

7.3. Reuniones: De forma ordinaria se reunirá una vez cada dos meses desde septiembre a junio, ambos meses inclusive. De forma extraordinaria se reunirá cuando así lo estime oportuno el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus componentes.

7.3.1. La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros. Las reuniones se celebrarán en horario no lectivo de obligada permanencia en el Centro. En el primer Claustro de cada curso escolar se fijarán las fechas de las sesiones ordinarias.

7.3.2. Los Claustros serán convocados por el Secretario por orden del Director, figurando en la convocatoria el orden del día de los temas a tratar. La convocatoria se harán con un mínimo de 48 horas de antelación, excepto cuando los puntos a tratar sean calificados de urgentes que se podrá convocar en el mismo día.

7.3.3. Si terminado el tiempo de obligada permanencia en el Centro no se hubieran acabado los temas del orden del día se continuará el día siguiente en horario no lectivo de obligada permanencia en el Centro.

7.3.4. El moderador del Claustro será el Director o la persona en quien delegue esta función.

7.3.5. Cuando algún miembro del Claustro quiera que figure en acta alguna opinión o expresión de forma literal, la dará por escrito al Secretario-a.

Art. 8.- Los derechos y deberes de los maestros-as que le correspondan serán los señalados en las normas estatutarias establecidas para los funcionarios docentes y empleados públicos en general.

### CAPITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 9.- El Director, Jefe de Estudios y Secretario formarán el Equipo Directivo como órgano ejecutivo de gobierno. Sus funciones, competencias y forma de elección se regirán por lo estipulado en el art. 131 de la LOE y el artículo 14 de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura 16 de marzo de 2007 por la que se establece el procedimiento para



Región de Murcia

Consejería de Educación,  
Formación y Empleo

## Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48

30204 CARTAGENA

Teléfono 968 53 54 01

Fax 968 11 40 14

e-mail: 30010437@murciaeduca.es

la prórroga de los nombramientos de directores, y se regula y convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma (BORM 9 de abril)

Art. 10.- El Director es el representante de la Administración educativa y tiene atribuidas las siguientes competencias reflejadas en el apartado 81 del artículo único de la LOMCE.

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley orgánica. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica.
- m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.



ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa

10.2. Jefatura de Estudios y Secretaria:

10.2.1. Elección y cese: Según lo señalado en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura 16 de marzo de 2007 por la que se establece el procedimiento para la prórroga de los nombramientos de directores, y se regula y convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma (BORM 9 de abril)

10.2.2. Funciones: Jefatura de Estudios (Art. 34 del RD). Secretaria (Art. 35 del RD)

#### CAPITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 11.- Equipos Docentes y de Ciclo o Tramo:

11.1. Se entiende Equipo Docente como el conjunto de profesores que imparte docencia en cada uno de los grupos de alumnos. Así pues, existirán tantos equipos docentes como grupos de alumnos.

11.2. Se entiende Equipo de Ciclo o Tramo como el conjunto de profesores que imparten docencia en los grupos de alumnos de cada uno de los Tramos o Ciclos de los distintos niveles de enseñanza que se impartan en el Centro. Así pues, en el centro existirán 4 estos equipos.

11.3. Las tareas de coordinación docente correspondientes a los equipos docentes, de tramo o ciclo y equipos de tutores serán realizadas por los 4 equipos de tramo o ciclo citados en el apartado anterior. Por cada tramo o ciclo, se nombrará en el primer Claustro de cada curso escolar a un profesor/a-tutor/a como Responsable de su Coordinación.

11.4. Su misión fundamental es la coordinación de todas las acciones educativas que se realicen con los grupos de alumnos, así como programar y realizar actividades conjuntas. En concreto:

a) Realizar propuestas para la elaboración de la PGA y demás documentos institucionales del colegio.

b) Evaluar la puesta en práctica de la PGA y demás documentos institucionales y redactar una memoria del trabajo realizado y los resultados obtenidos.

c) Programar, realizar y evaluar las distintas actividades extraescolares y complementarias.

d) Valorar la idoneidad de los documentos curriculares y proponer, si ha lugar, las modificaciones oportunas.

e) Realizar los instrumentos y procedimientos de la evaluación inicial y valorar sus resultados.

f) Elevar propuestas para la realización de los apoyos y de las diferentes medidas de atención a la diversidad.

g) Comprobar que se aplican los criterios de evaluación y promoción en las diferentes reuniones de evaluación.



Región de Murcia

Consejería de Educación,  
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48  
30204 CARTAGENA  
Telefono 968 53 54 01  
Fax 968 11 40 14  
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

- h) Valorar la puesta en práctica de las programaciones de aula, del Proyecto Plumier, así como de otros proyectos y programas que se ejecuten en el ciclo.
- i) Promover la puesta en práctica de las distintas medidas tutoriales previstas en el Plan de Acción Tutorial.
- j) Proponer los libros de texto y materiales curriculares a usar.
- k) Proponer diferentes instrumentos de recogida de datos para uso en la evaluación de la práctica docente.
- m) Redactar un informe sobre cada alumno-a que no vaya a promocionar, indicando todas las actuaciones realizadas, con especial atención a las medidas de apoyo y/o refuerzo educativo adoptadas; y el contacto y la colaboración con la familia.
- n) Cualquier otra función que le pueda corresponder.

11.5. En el Claustro del inicio de cada curso se fijarán las directrices y calendario para la realización de las reuniones de coordinación ordinarias. La Jefatura de Estudios será la responsable de su coordinación.

Art. 12.- Comisión de Coordinación Pedagógica:

12.1. Composición: Art. 43 R.D.

12.2. Funciones: Art. 44 del RD y punto 8 de la OM. Además, determinará los criterios pedagógicos a utilizar ante una posible redistribución del alumnado de los grupos-aulas, que sea solicitada por el equipo directivo o los equipos docentes afectados. Dichos criterios buscarán favorecer el desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje de todos los grupos que se puedan ver afectados por esta medida.

12.3. Reuniones: De forma ordinaria se reunirá una vez cada mes desde septiembre a junio, ambos meses inclusive. De forma extraordinaria se reunirá al comienzo y al finalizar el curso y cuando así lo estime oportuno el Director. Art. 7 de la OM.

Art. 13.- Tutorías:

13.1. Asignación de tutorías y áreas: Art. 45.2 del RD. El Claustro asesorará al Director, respetando en todo momento los puntos 10, 73, 74, 75 y 76 de la OM.

13.2. Funciones: Art. 46 del RD y puntos 11 y 12 de la OM. Además, de las que se recogen en el art. 91 de la LOE para todo el profesorado.

Además, específicamente tendrá que coordinar la siguientes tareas relacionadas con la evaluación y la promoción del alumnado de su grupo-aula:

- 1) Uso por el profesorado de las diferentes áreas de los instrumentos de recogida de datos para la evaluación del alumnado.
- 2) Redacción de un informe individual de los resultados de evaluación inicial.
- 3) Propuesta de alumnos objetivo de apoyos y actividades de Refuerzo Educativo, de su programación y seguimiento, de su inicio y finalización.
- 4) Control de la documentación oficial que genera la tutoría, en especial, aquella relativa a los procesos de evaluación y promoción del alumnado.
- 5) Informar a los padres o tutores de lo estipulado en el 16.3. puntos 4, 5, 6 y 7, así como asegurar su cumplimiento cuando así sea requerido por los mismos.

Si existiera discrepancias entre el equipo docente y las familias, éstas podrán manifestar por escrito dirigido a la Jefatura de Estudios para que analice y resuelva la situación. Si no es así, se entiende que existe acuerdo en los criterios y actuaciones docentes.



6) Llevar un control documental de las reuniones y contactos con las familias, donde se indique, al menos, la fecha y el motivo de su celebración.

13.3. Las reuniones de los tutores coordinadas por la Jefatura de Estudios a que hace referencia el punto 14 de la OM se realizarán en el seno de los equipos de Tramo o Ciclo.

13.4. Todos los maestros-as del centro, tutores y no tutores, dispondrán de una hora no lectiva semanal para dedicarla a la atención de las padres/madres de alumnos-as.

13.5. El listado del alumnado que forma parte de cada grupo-aula al inicio de la escolaridad en educación infantil de 3 años será realizado por la Jefatura de Estudios buscando el equilibrio entre ambos grupos, según la información de que se disponga en ese momento. Como norma general, los hermanos gemelos o mellizos serán asignados al mismo grupo-aula este primer año. Una vez acabado el curso el equipo docente, en colaboración con el EOEPs, valorará la conveniencia de mantener esta situación o modificarla separándolos en dos aulas distintas.

Todas las familias serán informadas específicamente sobre este tema en la primera reunión que se celebre al inicio del curso. Asimismo, a los padres o tutores que tengan varios hijos en una misma aula se les recordará esta norma para recoger su opinión al final del curso, como un dato más a tener en cuenta para la valoración que realizará el Equipo Docente.

Título II: NORMAS DE CONVIVENCIA.

### CAPITULO I: NORMAS GENERALES

Art. 14.- Las medidas y actuaciones reguladas en estas normas de organización y funcionamiento y en el Plan de Convivencia para favorecer la convivencia escolar se regirán por los siguientes principios:

- a) El desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje en un clima de respeto mutuo.
- b) La implicación de todos los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado y la colaboración de las familias en el cumplimiento de las normas de convivencia, así como en los procesos que ayuden a prevenir, evitar y resolver pacíficamente los conflictos de convivencia que tengan lugar en el centro.
- c) El valor de las medidas y actuaciones de carácter preventivo y el establecimiento de procedimientos de resolución pacífica de conflictos a través de acuerdos y compromisos de convivencia o mediante el uso de la mediación escolar, sin perjuicio de las acciones correctoras que puedan ejercerse para garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia en el centro.
- d) El compromiso del centro educativo como parte de la administración educativa de establecer líneas de colaboración con otras administraciones o instituciones para favorecer la mejora de la convivencia escolar.

Art. 15. - La normas de organización, funcionamiento y convivencia se regirán por lo determinado en el Capítulo II del Título I del Decreto del Consejo de Gobierno.

Art. 16.- La distribución de competencias para favorecer la convivencia escolar se regirá por lo determinado en el Capítulo III del Título I del Decreto del Consejo de Gobierno.



Región de Murcia

Consejería de Educación,  
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48  
30204 CARTAGENA  
Telefono 968 53 54 01  
Fax 968 11 40 14  
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

## CAPITULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, ALUMNOS Y PROFESORES.

Art. 17.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a los padres o representantes legales de los alumnos, como primeros y principales responsables de la educación de sus hijos o representados, les corresponde:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o representados cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.
- f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

Art. 18.1.- 1. Todos los docentes gozarán de los derechos que les atribuye el artículo 4 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia, en el desempeño de sus funciones.

18.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

18.3. El profesorado deberá contar con la colaboración de los padres o representantes legales en el cumplimiento de las normas de convivencia y conducta por parte de sus hijos o representados.

18.4. Todo docente, en el ejercicio de su autoridad, es responsable de propiciar un buen clima de convivencia que permita el correcto desarrollo de las actividades educativas organizadas por el centro y el mantenimiento, dentro del aula, de las normas de conducta establecidas para llevar a cabo el proceso educativo. Por ello, tendrá el deber de respetar y de hacer que se respeten las normas de convivencia del centro y de corregir, en el ámbito de sus competencias, cualquier comportamiento que, cometido por el alumnado, atente o contravenga las mismas.

Art. 19.- Las normas de convivencia y conducta estarán desarrolladas en el Plan de Convivencia y contendrán:



Región de Murcia

Consejería de Educación,  
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48  
30204 CARTAGENA  
Telefono 968 53 54 01  
Fax 968 11 40 14  
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

- a) Los derechos y deberes de los alumnos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Decreto del Consejo de Gobierno.
- b) Las normas de comportamiento en clase y en el desarrollo de actividades lectivas, complementarias, extraescolares y servicios complementarios en cuanto a horarios y uso de las instalaciones y recursos; autorización para usar móviles y dispositivos electrónicos; indumentaria, higiene, alimentación, así como aquellas otras que se considere oportunas para el buen funcionamiento de las mismas.
- c) La tipificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento.
- d) Las actuaciones para la resolución pacífica de conflictos, con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

Art. 20.- Los Equipos Docentes desarrollarán para cada tramo o ciclo las normas de convivencia y conducta anteriores, adaptándolas a las características del alumnado. Todo el profesorado del tramo o ciclo viene obligado a mantener un criterio común en su puesta en práctica. Cada profesor-tutor hará copartícipe de las mismas a su alumnado, y las hará públicas al inicio de cada curso escolar a las familias en la primera reunión general de padres.

### Título III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO GENERAL

#### CAPITULO I: ORGANIZACIÓN DOCENTE DEL PROFESORADO.

Art. 21.- La asignación de áreas y actividades docentes para la realización del horario personal del maestr@, seguirá lo indicado en los puntos 77 y 78 de la OM y demás instrucciones normativas.

21.1. El Claustro propondrá su asignación siguiendo los siguientes criterios:

1º.- Se asignarán los niveles de adscripción o especialidad y tutorías de la forma que se señala en el art. 13 de este RRI.

2º.- A los maestr@s especialistas se les adjudicará las materias de especialidad o adscripción.

3º.- Se hará una bolsa con las áreas y materias pendientes de adjudicar, así como con las horas derivadas por la adecuación horaria de los cargos directivos.

4º.- Los maestro-as que tengan horas pendientes para completar su horario, irán pidiendo áreas vacantes por orden antigüedad y en adecuación a su habilitación hasta completar su horario.

5º.- Se hará una segunda y sucesivas vueltas, dando sólo la prioridad a la antigüedad, hasta que se cubran todas las necesidades de áreas y materias.

6º.- Una vez cubiertas todas las horas docentes, se hará una bolsa con aquellas horas de responsabilidades docentes (apoyos, desdoblamientos,...) y no docentes que se ofrecerán al Claustro para su distribución.

21.2. El Director, oída la propuesta del Claustro y como responsable de los recursos humanos del Centro, asignará definitivamente las tutorías, áreas y demás tareas, basándose en criterios pedagógicos y teniendo el bien del alumnado como principal factor de decisión.



Región de Murcia

Consejería de Educación,  
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48  
30204 CARTAGENA  
Telefono 968 53 54 01  
Fax 968 11 40 14  
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

21.3. En orden al cumplimiento del punto “73.a” la OM las tutorías serán asignadas prioritariamente a profesorado con destino definitivo en el Centro y que se prevea su continuidad en el puesto durante el curso escolar.

Art. 22.- Habrá un maestro-a responsable de la actividad de la Biblioteca. Podrá disponer de dos horas lectivas para el control de la misma (punto 78 de la OM):

22.1 Elección: La elección del maestro-a se hará de conformidad con lo señalado en art. 22 de este RRI.

22.2. Funciones: Las señaladas en el punto 17 de la OM.

Art. 23.- Habrá un maestro-a representante del Centro en el CPR. Podrá disponer de una hora lectiva para su función (punto 78 de la OM).

23.1 Elección: La elección del maestro-as se hará de conformidad con lo señalado en art. 23 de este RRI.

23.2. Funciones: Las señaladas en el punto 20 de la OM.

Art. 24.- Habrá un maestro-a que será el Responsable de los Medios Informáticos. Podrá disponer de tres horas lectivas para desarrollar las funciones que acarrea dicha responsabilidad, todo ello según lo regulado en la Orden de 7 de noviembre de 2001, por la que se regula la elaboración del Proyecto sobre las TIC y la figura del responsable de medios informáticos. La elección del maestro-as se hará de conformidad con lo señalado en art. 22 de este RRI.

Art. 25.- Cuando algún maestro-a se encargue de alguna actividad (competiciones deportivas, actividades extraescolares, recursos didácticos, Plan de Salud, Riesgos Laborales, etc.), podrá destinar las horas lectivas y complementarias de obligada permanencia en el Centro reconocidas en la normativa vigente y que se acuerde con el Equipo Directivo para el desarrollo de la actividad.

Art. 26.- En la hora dedicada a la atención de los padres de alumnos nunca podrá programarse ninguna actividad que impida esta tarea tutorial. En la hora lectiva dedicada a Tutoría no podrá ser usada para la atención a las familias, exceptuando casos excepcionales y suficientemente motivados.

Art. 27- La labor tutorial será realizada por todos los profesores del Equipo Docente aunque sea el profesor/a-tutor/a quien coordinará todas las tareas que se lleven a cabo con su grupo-aula. Como máximo responsable de las actividades educativas que se les programen deberá tener conocimiento y dar su autorización a cuantas actividades extraescolares y complementarias se pretendan realizar con sus alumnos tutorizados.

27.1. El profesor-tutor llevará un control de las visitas de los padres/madres, por lo que las entrevistas que cualquier otro profesor de el mismo grupo mantenga con las familias de algún alumno/a deberán le deben ser comunicadas.

27.2. Dentro de las programaciones que cada profesor realice para organizar su actividad docente, deberá realizar un Plan de Acción Tutorial específico teniendo en cuenta lo determinado en el Plan de Acción Tutorial del centro.

27.3. Cada profesor deberá hacer constar en dicho Plan los protocolos y procedimientos de actuación a la hora de la resolución de conflictos entre el alumnado.

Art. 28.- El máximo responsable de la Biblioteca es el Profesor-a/Bibliotecario, que coordinará sus acciones con la Jefatura de Estudios.



Región de Murcia

Consejería de Educación,  
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48  
30204 CARTAGENA  
Telefono 968 53 54 01  
Fax 968 11 40 14  
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

28.1. El uso de la biblioteca se realizará siempre respetando el horario estipulado para la misma, del que se dará debida publicidad a todos los interesados. Fuera de este horario, se podrá utilizar por el alumnado, siempre que esté acompañado por un profesor-responsable, el cual dará conocimiento al Bibliotecario/a.

Art. 29.- A la hora de la redacción de la PGA y de la Memoria, y demás documentos curriculares del centro, el Director repartirá la responsabilidad de sus apartados y su redacción final a los personas interesadas con responsabilidad en la coordinación de los distintos órganos organizativos y docentes: miembros del Equipo Directivo y coordinadores de Equipos Docentes y de Ciclo.

29.1. El resto del profesorado vendrá obligado a colaborar con ellos en cuantas tareas le sea solicitada su ayuda y colaboración.

## CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

Art. 30.- Se elaborará un Plan de Convivencia Escolar de acuerdo con las características del alumnado y las circunstancias del entorno del Centro, que implique a todos los colectivos que intervienen en el proceso educativo y que evite los posibles conflictos, impulsando medidas formativas y desarrollando actitudes responsables y respetuosas. Dicho Plan será evaluado periódicamente para introducir las mejoras propuestas.

Art. 31.- Los padres, como representantes legales de los alumnos-as de estas etapas educativas, son los guardianes legales del derecho a una evaluación objetiva reconocida en la normativa vigente. A la vez se le reconoce el derecho a estar informados de todos los acontecimientos relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos-as.

31.1 Específicamente, en lo relativo a la evaluación y a la promoción se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa y, en su caso, en las normas que la sustituyan o desarrollen:

Educación Primaria: Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Educación Infantil: Orden de 22 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la implantación, el desarrollo y la evaluación en el segundo ciclo de la Educación Infantil.

Proyecto Educativo, Programación General Anual del colegio, así como las Propuestas Curriculares y Programaciones Docentes y su desarrollo en las distintas Programaciones de Aula de cada una de las áreas, y demás documentos curriculares usados por el profesorado.

31.2. El profesor-tutor, en la primera reunión general de padres del curso escolar, informará de todos los aspectos relativos a la evaluación y promoción, instándoles a que cualquier asunto particular sobre el tema sea tratado en las reuniones individuales de tutoría, bien a petición del profesorado o de las propias familias. A la vez les informará que toda la documentación curricular se encuentra en la Secretaría del centro para su consulta, previa comunicación de su interés en ello.



Región de Murcia

Consejería de Educación,  
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48  
30204 CARTAGENA  
Telefono 968 53 54 01  
Fax 968 11 40 14  
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

Si existiera discrepancias entre el equipo docente y las familias, éstas podrán manifestar por escrito dirigido a la Jefatura de Estudios para que resuelva. Si no es así, se entiende que existe acuerdo en los criterios y actuaciones docentes.

31.3. Los profesores, tutores y de área, informarán a sus alumnos, al inicio de cada curso escolar, de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y calificación de las diferentes áreas. Asimismo, les explicará el procedimiento de uso de las estándares de aprendizaje como elemento más visible del proceso de evaluación. Esta circunstancia será notificada por escrito a los padres para su conocimiento y a los efectos oportunos.

31.4. El profesor-tutor, una vez que se detecte en una reunión de evaluación la posibilidad de que un alumno no lleve un adecuado desarrollo de las competencias básicas, lo que hará constar en el acta de la reunión, citará a la familia y les informará de esa circunstancia así como de la posibilidad de no promoción que supone esto.

31.5. El profesor-tutor, antes de tomar la decisión en firme de la no promoción de un alumno, viene obligado a informar a la familia y tener en cuenta su opinión, aunque está no sea decisoria. Para ello, citará expresamente a la familia para tratar ese punto.

Art. 32.- En el Colegio podrán existir Asociaciones de Padres y Madres con las misiones que recogen en el art. 55 del RD. Se tratará de equilibrar y acercar las opiniones entre ésta/éstas y el Claustro puesto que el fin de ambas instituciones es lograr los objetivos propios de la educación de los alumnos/as.

Art. 33.- La Junta Directiva de la AMPA comisionará a los miembros de la misma que estime oportuno para que la represente en aquellos actos en que sea necesaria su presencia.

33.1. En cada grupo-aula se nombrará una madre o padre que actuará de enlace entre las familias, el profesor-tutor y la Junta Directiva de la AMPA. El nombramiento del vocal de curso se realizará durante el mes de octubre en las primeras reuniones generales.

Art. 34.- La AMPA/s podrán utilizar las instalaciones del centro de la manera y forma que en cada momento determine la Administración. No obstante, nunca se utilizará en horario lectivo ni en los momentos que puedan interrumpir alguna actividad docente.

Art. 35.- Al inicio de cada año escolar, el maestro/a-tutor/a de cada clase de E.P. nombrará a un alumno/a delegado/a, que será elegido democráticamente entre sus compañeros de clase.

Art. 36.- La Jefatura de Estudios promoverá reuniones conjuntas con los delegados/as para comentar y exponer inquietudes comunes.

### CAPITULO III: ORGANIZACIÓN GENERAL

Art. 37.- El Horario General del Colegio y de atención al público será el aprobado dentro de la PGA del curso escolar.

Art. 38.- Durante el tiempo complementario de obligada permanencia de los maestros-as en el colegio, podrá atenderse al público si la actividad docente lo permite.

Art. 39.- El horario del Conserje y del resto del personal no docente dependerá de su relación laboral o funcional con la Administración o Institución de la que dependa.

Art. 40.- Las discrepancias y quejas sobre las decisiones educativas que afecte al alumnado serán canalizadas a través del profesor-tutor, el cual le informará sobre el



Región de Murcia

Consejería de Educación,  
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48  
30204 CARTAGENA  
Telefono 968 53 54 01  
Fax 968 11 40 14  
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

procedimiento a seguir. Si el profesor sobre el que existe la discrepancia es el tutor, la responsabilidad pasará a ser de la Jefatura de Estudios.

40.1 En primera instancia la reclamación se dirigirá al profesor del área sobre la que se realiza que deberá responder en escrito motivado. Si dicha respuesta no es satisfactoria podrá presentarse un recurso por cada una de las instancias enumeradas en el párrafo siguiente. En dichos recursos será necesario que el Equipo Docente del curso elabore un informe como soporte para la decisión de la instancia competente al caso.

40.2 El orden a seguir en las reclamaciones será: profesor del área, profesor-tutor, jefatura de estudios, director e inspección educativa e instancia superiores.

40.3 Todas las reclamaciones se realizarán por escrito presentado en la Secretaria del Centro.

40.4 El plazo máximo para contestar las reclamaciones y recursos a las instancias del centro será de 5 días naturales desde la fecha de presentación del escrito para cada uno de ellos.

Art. 41.- El Claustro de Profesores y la AMPA promoverán actividades para dar a conocer a toda la comunidad educativa las distintas posibilidades, formas y tipos de voluntariado que pretenden mejorar el entorno social, con preferencia hacia las que trabajen aspectos más cercanos a los intereses del alumnado.

42.1 Los mecanismos y procedimientos podrán ser variados: notificaciones por escrito, actividades lectivas, charlas, visitas, días conmemorativos, semanas culturales...

Art. 43.- Las puertas del patio de recreo se abrirán diez minutos antes del comienzo de las clases y se cerrarán cinco minutos después de comenzadas las mismas. Fuera de este horario no se permitirá la entrada o salida del Centro sin la justificación de los padres/madres/tutores.

Art. 44.- Fuera del horario lectivo el patio se considerará terreno público, por lo que el profesorado no tendrá responsabilidad de los hechos que puedan ocurrir en el mismo. Por esa razón, mientras que esta permitido la presencia de las familias durante la celebración de las actividades complementarias o extraescolares, siempre con el permiso de los monitores, no está permitida la estancia de las familias dentro de los edificios escolares durante la celebración de las mismas.

Art. 45.- Se procederá a la realización de unas normas básicas y concretas de uso de la Biblioteca y otros espacios específicos que serán expuestas en dichos recintos para su conocimiento y cumplimiento por parte de los usuarios. El incumplimiento de dichas normas podrá llevar como consecuencia la prohibición de su uso.

Art. 46.- Dentro del horario lectivo el patio tendrá la consideración de aula de Educación Física, por lo que el uso simultáneo por algún otro maestro-a junto al profesor-especialista no supondrá interferencia alguna para su labor. Asimismo, no se permitirá la estancia de alumnos/as sin la pertinente compañía de un profesor-a.

Art. 47.- Durante el período de recreo habrá un turno de vigilancia por los maestros-as de conformidad con el punto 79 de la OM. Asimismo, durante este tiempo de recreo el patio es zona de actividades lúdicas y expansivas para el alumnado, no pudiendo celebrarse actividades docentes o competitivas sin el previo acuerdo entre los maestros-as con conocimiento de la Jefatura de Estudios.



Región de Murcia

Consejería de Educación,  
Formación y Empleo

## Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48  
30204 CARTAGENA  
Telefono 968 53 54 01  
Fax 968 11 40 14  
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

Art. 48.- La Jefatura de Estudios realizará los turnos de utilización de pistas por los alumnos-as durante el recreo. También tomará las iniciativas pertinentes para que se mantenga el número de profesores de vigilancia cuando un maestro-a que le corresponda guardia de recreo no pueda cumplir, por los motivos que fueran, esa responsabilidad.

Art. 49.- Cuando un alumno-a se lesione en el Colegio el maestro-a que en ese momento tuviese la responsabilidad del niño-a hará un parte con indicación de lo sucedido. Dicho maestro-a se pondrá por el medio más adecuado en contacto con la familia del niño-a para que ésta realice las actuaciones médicas que correspondan.

49.1. Si a juicio del maestro-a se viera alto peligro o que el grado del accidente así lo dictara, éste lo llevaría, por los medios que tuviera a su alcance, al servicio médico procedente.

49.2. Independientemente de la responsabilidad que por su profesión le corresponde al maestro-a por el accidente del niño-a, aquél no tendrá responsabilidad derivada por la evaluación médica del accidentado.

Art. 50.- El teléfono y el fax son medios de comunicación oficiales del Colegio. Su uso será exclusivo para asuntos oficiales relacionados con el mismo. En casos excepcionales y con conocimiento del Director-a podrá ser usado por cualquier miembro de la Comunidad Escolar para asuntos no oficiales. Este mismo tratamiento tendrán otros medios materiales del Centro cuyo uso suponga gasto en los recursos ordinarios del Centro.

Art. 51- Cuando faltase al Colegio un maestro-a, éste será sustituido, previo conocimiento de la Jefatura de Estudios, por otro maestro-a de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1º- Maestr@ con horario de apoyo no prioritario.

2º- Maestr@ en horas de coordinación de actividades (CPR, Biblioteca,...etc)

3º.- Maestr@ con alumn@s de alternativa a religión, llevándose a dichos alumn@s a la clase de la sustitución.

4º.- Maestr@ del equipo directivo.

5º.- Maestr@ con horario de apoyo prioritario.

51.1. El Equipo Directivo podrá tomar iniciativas para que esta tarea se realice de la forma más solidaria posible. También tendrá en cuenta los períodos donde su carga de trabajo administrativo y organizativo es alta.

Art. 52- En el caso de que la sustitución se deba realizar por motivo de una huelga o paro se estará a lo dispuesto en el R.D. 417/1988 de 29 de abril y/o demás disposiciones normativas que lo regulen.

52.1. En cumplimiento de la normativa vigente, el Director del Centro tomará las medidas oportunas para garantizar el derecho a la formación de los alumn@s que asistan al Centro durante el período que dure la situación de huelga. En este sentido, podrá modificar la organización general del centro y la asignación del profesorado para la atención de los distintos grupos de alumn@s, contando con los profesor@s que no la secunden.

Art. 53- El maestr@ que, con antelación conozca que faltará, vendrá obligado a entregar a la Jefatura de Estudios el trabajo a desarrollar en el horario de su falta.



Región de Murcia

Consejería de Educación,  
Formación y Empleo

Colegio Público “Vicente Ros”

C/. Carmen Conde, 48  
30204 CARTAGENA  
Telefono 968 53 54 01  
Fax 968 11 40 14  
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

75.1. Cuando la falta no es prevista, desde los distintos Equipos Docentes se promoverá la creación de materiales y trabajos para que el sustituto pueda atender al alumnado adecuadamente.

Art. 54.- El control de ausencias del profesorado se llevará tal y como se señala en los puntos del 85 al 91 de OM y demás instrucciones remitidas por la Consejería de Educación.

Art. 55.- Queda totalmente prohibida en el Centro la publicidad o promoción de cualquier artículo, sin la debida autorización del Director. Especialmente, se vigilará que el alumno-a recoja a través de la verja cualquier mensaje publicitario o cualquier otro artículo aunque sea dado por familiares.

Art. 56.- Cada curso dispondrá de un aula específica que llevará un número identificativo en la puerta. Además, el uso de las salas dedicadas a Biblioteca, Usos Múltiples, etc. será gestionado y organizado por la Jefatura de Estudios.

Art. 57.- Existirá un Plan de Evacuación del Centro para actuar ante una posible eventualidad de situaciones de riesgo y peligro. Al menos una vez al año, antes de acabar el primer trimestre escolar, este Plan será revisado y puesto en práctica mediante un ensayo general.

#### CAPITULO IV: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Art. 58.- Con la finalidad de organizar las distintas actividades extraescolares y complementarias que se programen a nivel de centro, los integrantes del Claustro se podrán dividir en comisiones de trabajo específicas. Cada comisión se encargará de coordinar las distintas actividades que se le hayan asignado, trasladando al Claustro en pleno sus iniciativas y propuestas. Una vez aprobadas por el Claustro, cada comisión velará por su cumplimiento.

58.1. En cada comisión habrá al menos, un integrante de cada uno de los Equipos Docentes de Ciclo que trasladarán a los mismos los diferentes temas tratados. Los profesores especialistas se repartirán proporcionalmente entre las distintas comisiones.

58.2. A principios de curso, durante la redacción de la PGA, cada Equipo Docente determinará el número total de actividades complementarias y extraescolares que cada curso o ciclo realizará a lo largo del curso escolar. Solo en casos excepcionales y suficientemente motivados, y previa autorización del Consejo Escolar, se modificará dicha previsión.

Art. 59.- Los viajes de estudios y las salidas didácticas tendrán carácter de actividades extraescolares por lo que, de conformidad con el punto 45 de la OM, serán voluntarias para alumnos-as y maestros-as, no constituirán discriminación para ningún miembro de la Comunidad Escolar y carecerán de ánimo de lucro.

59.1. El profesor tutor cuando no pueda atender al cumplimiento del punto 91.1.f de la LOE, relativo a la participación en las actividades complementarias y extraescolares, podrá ser sustituido por otro profesor-a para permitir su realización. La responsabilidad del nombramiento de su sustituto, así como las modificaciones horarias que atañan al profesorado afectado como consecuencia de esta circunstancia será de la Jefatura de Estudios. Como norma general, atenderá las obligaciones relativas a la atención del alumnado del profesor-a que lo sustituya, además de otras necesarias para el correcto



**Región de Murcia**

Consejería de Educación,  
Formación y Empleo

## **Colegio Público “Vicente Ros”**

C/. Carmen Conde, 48  
30204 CARTAGENA  
Telefono 968 53 54 01  
Fax 968 11 40 14  
e-mail: 30010437@murciaeduca.es

funcionamiento del centro hasta completar su horario de obligada permanencia en el Centro.

Art. 60.- Los gastos ordinarios que supongan la realización de cualquier salida o actividad extraescolar correrán en su totalidad a cargo de los alumnos/as que asistan a la misma. En el caso, de que durante su celebración se produzca algún gasto extraordinario relativo a situaciones no previstas, del mismo se hará cargo el Centro, la AMPA o entre ambos.

60.1. De forma extraordinaria, y si la Tesorería del Centro lo permite, la Comisión Económica podrá aprobar una ayuda económica para la realización de alguna actividad o salida extraescolar.

60.2. En todos los casos, el profesor-a responsable de dicha actividad dará cuenta al Equipo Directivo de la gestión económica realizada en su organización y desarrollo.

Art. 61.- En toda salida que el maestro-a y/o el Equipo Directivo aprecie cierto riesgo será obligado que vayan varios maestros-as en proporción al número de clases que la realicen. Si no es posible se podrá recurrir a los padres/madres de alumnos-as como cooperantes en la vigilancia de los niños-as, para lo que contara con la colaboración del padre/madre vocal del grupo-aula.

Art. 62.- En todas las actividades que se realicen fuera del recinto escolar se debe solicitar a las familias la autorización por escrito.

Art. 63.- Aquellos alumnos-as que, por las razones que fuesen no asistan a una actividad extraescolar, recibirán la atención adecuada dentro del horario escolar. La Jefatura de Estudios será la responsable de determinar el aula en la que será atendido y profesorado responsable de su custodia.

Art. 64- Una actividad extraescolar o complementaria no será realizada si no asisten, al menos, un 70 % de los alumnos-as del curso o ciclo para la que ha sido programada.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El contenido de documento está sometido a la normativa legal vigente o a la que en un futuro se promulgue. Cualquiera de estos artículos que se opongan a dicha normativa quedará virtualmente sin efecto.